



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 21 de enero de 2021

N° 007-2021-GG-OSITRAN

### VISTOS:

El Memorando N° 01869-2020-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 04573-2020-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial; el Memorando N° 00031-2021-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00009-2021-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 00010-2021-GAJ-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, establece que OSITRAN es competente para administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la mencionada Ley señala que las funciones de supervisión atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas por OSITRAN;

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, establece las normas para la contratación de las empresas supervisoras, así como los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas empresas por encargo de OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN;

Que, el 22 de setiembre de 2020, se convocó el Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2020-OSITRAN, para la contratación del “Servicio de Supervisión de la ejecución de la obra de la Tercera Etapa: Construcción de la segunda calzada en la progresiva 94+500 (Empalme San Andrés) a la progresiva 148+995 (Guadalupe) de la Red Vial N° 6”, a través del portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe));

Que, el 16 de octubre de 2020, el Comité Especial Ad Hoc del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2020-OSITRAN aprobó y publicó en la página web de OSITRAN el texto de las Bases Consolidadas del referido procedimiento;



Que, a través del Memorando N° 01869-2020-GSF-OSITRAN, del 19 de octubre de 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Administración la cancelación del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2020-OSITRAN por haber desaparecido la necesidad de contratar dicho servicio, conforme a los argumentos desarrollados en el Informe N° 04573-2020-JCRV-GSF-OSITRAN emitido por la Jefatura de Contratos de la Red Vial;

Que, con fecha 20 de octubre de 2020, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial remitió al Comité Especial Ad Hoc el Proveído, mediante el cual puso en su conocimiento el Memorando N° 01869-2020-GSF-OSITRAN, en donde la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunica la desaparición de la necesidad de la contratación de una empresa supervisora para la obra de la Tercera Etapa: Construcción de la segunda calzada en la progresiva 94+500 (Empalme San Andrés) a la progresiva 148+995 (Guadalupe) de la Red Vial N° 6;

Que, mediante Acta del 28 de diciembre de 2020, el Comité Especial acordó postergar la etapa de Presentación de propuestas hasta el 28 de enero de 2021, sustentando su decisión en lo informado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través del Memorando N° 01869-2020-GSF-OSITRAN;

Que, a través del Memorando N° 0005-CE-PSO-005-2020-OSITRAN, del 6 de enero de 2021, el Comité Especial remitió a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial el expediente de contratación respectivo, a fin de que se gestione el acto resolutorio que autorice la cancelación solicitada por el área usuaria del servicio;

Que, con Memorando N° 00031-2021-GA-OSITRAN, del 14 de enero de 2021, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 00009-2021-JLCP-GA-OSITRAN del 8 de enero de 2021, a través del cual confirma la configuración de la causal de cancelación referida a la desaparición de la necesidad de contratar; por lo que recomendó la declaratoria de cancelación del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2020-OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN;

Que, al respecto, el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la suscripción del contrato, por razones de recorte presupuestal, por norma expresa o, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, asimismo, la cancelación será aprobada mediante Resolución de Gerencia General o por el funcionario al que se le hubiera delegado facultad;

Que, a través del Informe N° 00010-2021-GAJ-OSITRAN, del 19 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, considera jurídicamente viable proceder con la cancelación de dicho procedimiento de selección por la causal de desaparición de necesidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y su modificatoria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento para la Contratación de





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2020-OSITRAN, para la contratación del “Servicio de Supervisión de la ejecución de la obra de la Tercera Etapa: Construcción de la segunda calzada en la progresiva 94+500 (Empalme San Andrés) a la progresiva 148+995 (Guadalupe) de la Red Vial N° 6”, en atención a la desaparición de la necesidad; por las consideraciones expuestas.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia General N° 99-2020-GG-OSITRAN y a la Gerencia de Administración, dentro del día siguiente de su emisión.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT 2021006394

